



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2025

(28 DE ABRIL)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos animales

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiese proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones

Continuación de la Resolución N°. 147 de 2025 **Pág. 2 de 4**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos animales

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la Carrera 9 A este # 28 C – 81 sur, barrio San Pedro Ramajal (localidad de San Cristobal), el día 28 de agosto de 2024, en acompañamiento de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM MEBOG), siendo atendidos por Jesús Alfonso Morales Rojas (1), Jonathan Jesús Morales Granada (2), y Cristian Gabriel Morales Granada (3), identificados con las cédulas de ciudadanía 79.302.862 de Bogotá, D.C. (1), 1.023.910.877 de Bogotá, D.C. (2), y 1.023.925.914 de Bogotá, D.C. (3), respectivamente, y se identificaron como los responsables de los canidos que se relacionan a continuación: (Tabla 1):

Tabla 1. Animales encontrados en la diligencia

#	Nombre	Especie	Raza	Color	Sexo	Edad
1	Crazy	Canino	Mestiza	Amarilla	Hembra	8 años
2	Bruno	Canino	Pitbull	Café/Blanco	Macho	4 años
3	Rex	Canino	Pastor Alemán	Café/Negro	Macho	5 años

En la verificación de condiciones de bienestar animal, arrojó **concepto desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el estado de salud y bienestar en el que se encontraron a los animales en referencia.

Dado el concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, en cumplimiento con el artículo 46A de la ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8º de la Ley

Continuación de la Resolución N°. 147 de 2025 **Pág. 3 de 4**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos animales

1774 de 2016 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva de los canidos relacionados en la Tabla 1.

A la fecha de la expedición del presente acto administrativo han transcurrido más de 30 días calendario sin que los señores Jesús Alfonso Morales Rojas (1), Jonathan Jesús Morales Granada (2), y Cristian Gabriel Morales Granada (3), identificados con las cédulas de ciudadanía 79.302.862 de Bogotá, D.C. (1), 1.023.910.877 de Bogotá, D.C. (2), y 1.023.925.914 de Bogotá, D.C. (3), soliciten la restitución o reclamación de los animales referenciados anteriormente. Sumado a esto, y dadas las condiciones de salud y comportamentales de los referidos animales, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó concepto de viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y los cuales se identifican:

Tabla 2. Animales viables para disposición definitiva

#	Nombre	Especie	Raza	Color	Sexo	Microchip
(1)	Crazy	Canino	Mestiza	Amarilla	Hembra	966000101119073
(2)	Bruno	Canino	Pitbull	Café/Blanco	Macho	981020045884987
(3)	Rex	Canino	Pastor Alemán	Café/Negro	Macho	981020045929704

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los animales que tratan la **Tabla 2**, en los términos del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de 30 días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de estos a fin de promover su adopción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

#	Nombre	Especie	Raza	Color	Sexo	Microchip
(1)	Crazy	Canino	Mestiza	Amarilla	Hembra	966000101119073

Continuación de la Resolución N°. 147 de 2025 **Pág. 4 de 4**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos animales

(2)	Bruno	Canino	Pitbull	Café/Blanco	Macho	981020045884987
(3)	Rex	Canino	Pastor Alemán	Café/Negro	Macho	981020045929704

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente a los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

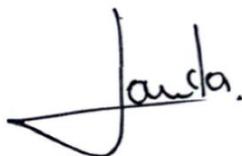
Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo a Jesús Alfonso Morales Rojas (1), Jonathan Jesús Morales Granada (2), y Cristian Gabriel Morales Granada (3), identificados con las cédulas de ciudadanía 79.302.862 de Bogotá, D.C. (1), 1.023.910.877 de Bogotá, D.C. (2), y 1.023.925.914 de Bogotá, D.C. (3), en los términos que trata la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de abril de 2025.



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal